

ASUNTO: R.D. 195/2010 de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Seguridad Privada, y que introduce una serie de cambios que afectan a las empresas de Seguridad Contra Incendios, que diseñen, instalen y/o mantengan sistemas conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA).

La **Junta Directiva** de la Asociación Española de Lucha Contra el Fuego (ASELF), ante la carta recibida con fecha 25 de junio desde Tecnofuego-Aespi en su solicitud para que la Asociación de su opinión sobre este nuevo Real Decreto, emite este comunicado que representa la posición oficial de la Asociación en referencia a lo siguiente:

1. En el citado Real Decreto de referencia, hay una cierta ambigüedad que podría ser interpretada como intentos de reforzar y respaldar las entidades del sector de la Seguridad Privada y su personal en detrimento de las empresas del sector de la Protección Contra Incendios y sus técnicos especializados.
2. Lo que se refiere a los aspectos de la Seguridad Contra Incendios, desde ASELF, entendemos que debe mantenerse en el ámbito de estos profesionales.
3. Los profesionales de la Seguridad Contra Incendios son, entre otros, los diseñadores, instaladores y mantenedores de estos sistemas. La actuación de los mismos difiere - tanto en filosofía como en fondo- en diversos aspectos de las actividades llevadas a cabo por los profesionales de la Seguridad Privada, si bien en ambos casos su trabajo se orienta y confluye en la protección de las personas y del patrimonio.
4. Si desde el Ministerio del Interior se entiende que se tiene que articular un mayor control o un control más efectivo de las entidades que gestionan Centrales Receptoras de Alarmas, esto se debe hacer desde los ámbitos administrativos que correspondan y que, a su vez, sean competentes para ello.
5. Desde ASELF entendemos que el personal de Seguridad Privada dentro de sus actividades desempeña una labor muy importante en referencia a la Seguridad Contra Incendios.

Por tanto, sí entendemos que este personal en el ejercicio de las funciones que tiene otorgadas según la normativa vigente debe tener una formación reglada y de calidad en este ámbito.

Así mismo, entendemos que la figura legal del personal de Seguridad Privada en todos sus niveles debe reforzarse y no precarizarse con figuras laborales que desarrollan cometidos sin las garantías que exige la Ley de Seguridad Privada al objeto de reducir costes.

No quedando justificado que funciones que deberían ser desarrolladas por los profesionales del sector sean desempeñadas por auxiliares, controladores, porteros, bedeles, ordenanzas, ujieres, etc..., ni viceversa.

La importante labor que se hace desde el sector de la Seguridad Contra Incendios y del sector de la Seguridad Privada, a sabiendas, que en determinados aspectos hay una

complementariedad e incluso un solapamiento, no debe suponer en ningún caso la posibilidad de que a través de una norma se pueda producir una cierta injerencia en un ámbito con respecto al otro y al contrario.

Desde ASELF tenemos claro que el servicio que a la Sociedad se debe prestar en ambos ámbitos pasa obligatoriamente por el incremento de la especialización y de la profesionalidad de los diversos agentes involucrados.

No sin olvidar, la importancia de la responsabilidad subsidiaria de la Administración Pública, que es quien debe garantizar y controlar el cumplimiento y la calidad en la aplicación de lo contemplado en la normativa vigente.

Por lo cual, su papel debe orientarse a clarificar las situaciones y las funciones de los involucrados en cada ámbito profesional respetando sus correspondientes atribuciones lo que permitirá evitar ya no sólo la confusión en los sectores sino también en los propios administrados.

La Junta Directiva.

(Julio 2010)